

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Num. Remesa 19 00 1 10 000013

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a (deudores)

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE. del 14) que modifica la anterior y la

5341

Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos

actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá pro-

ducida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Guadalajara, a 20 de octubre de 2010.—El/la Director/a Provincial, Jacob Peregrina de Francisco.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 19 00 1 10 000013

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO			
			COD. P	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
10 08143037135	0111	ALEJO DUSSAN ELKIM			REQUERIMIENTO DE BIENES	
08 04 10 00310921		CL RUBEN DARIO 5	19208	ALOVERA	08 04 218 10 056580061	08 04
10 08103486700	0111	LIMOUSINES MIRAMAR,S .L.			REQUERIMIENTO DE BIENES	
08 10 10 00362553		CL OLIVAR 53	19141	LORANCA DE TAJUÑA	08 10 218 10 056977155	08 10
10 08103486700	0111	LIMOUSINES MIRAMAR,S .L.			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
08 10 10 00362553		CL OLIVAR 53	19141	LORANCA DE TAJUÑA	08 10 333 10 056977256	08 10
10 08145790319	0111	DESTOCK HENARES,S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES	
08 25 10 00519929		CL DEL TEJIDO 30	19200	AZUQUECA DE HENARES	08 25 218 10 052376931	08 25
10 08145790319	0111	DESTOCK HENARES,S.L.			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
08 25 10 00519929		CL DEL TEJIDO 30	19200	AZUQUECA DE HENARES	08 25 333 10 057774878	08 25
07 090033057706	0521	SANCHEZ POZO MARIA LUZ			NOT. CONYUGE EMBARGO SALARIO PENSION	
09 01 09 00031614		CL ADUANA 3 1	19200	AZUQUECA DE HENARES	09 01 380 10 003204433	09 01
10 14106680189	0111	MAMEDOV EYVAZ OGLU ELBROUS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
14 02 10 00141814		AV PEDRO SANZ VAZQUEZ 33 A 1 A	19004	GUADALAJARA	14 02 313 10 007576883	14 02
10 14106680189	0111	MAMEDOV EYVAZ OGLU ELBROUS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
14 02 10 00141814		AV PEDRO SANZ VAZQUEZ 33 A 1 A	19004	GUADALAJARA	14 02 313 10 007730265	14 02
07 191005993855	0611	ZAHIR --- NOR EDDIN			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
17 03 09 00242255		CL RIO DURATON, 14 BJ IZQ	19200	AZUQUECA DE HENARES	17 03 351 10 008845669	17 03
07 370030162046	0521	DE LA MORENA MARTINEZ BLAS CUSTODIO			REQUERIMIENTO DE BIENES	
23 03 10 00977162		CL MARIA ZAMBRANO 21	19200	AZUQUECA DE HENARES	23 03 218 10 010556216	23 03
10 45108032460	0111	VICENTE GIBAJA CRISTINA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
45 01 10 00639527		CL PUERTEVENTURA 300	19174	TORREJON DEL REY	45 01 218 10 010464541	45 01

A N E X O I

NUM.REMESA: 19 00 1 10 000013

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
08 04	CL INDUSTRIA 114	08025 BARCELONA	093 4962760	093 4962775
08 10	CL BALMES 22 04	08007 BARCELONA	093 3429314	093 3429315
08 25	CL PARCERS 1	08290 CERDANYOLA DEL VALLE	093 5863640	093 5863646
09 01	CL VITORIA 16	09004 BURGOS	947 0476758	947 0476616
14 02	AV DE LOS CUSTODIOS (ESQ.TOMAS AQU) 3	14004 CORDOBA	957 0450427	957 0452803
17 03	CL SANT RAFAEL 11	17600 FIGUERES	972 0678558	972 0678811
23 03	AV AVENIDA CONSTITUCION 8	23400 UBEDA	953 0791742	953 0791422
45 01	PZ PZA. SAN AGUSTIN 3	45001 TOLEDO	925 0396500	925 0396512

Dirección Provincial de Madrid

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES A SUJETOS RESPONSABLES NO LOCALIZADOS

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), y el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la

5397 Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25)

Hace saber: que de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14/01/1999), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante la presente publicación, que

se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

- *Raúl Enrique García Cerda, NAF 371008220313, Resolución de 26.08.10 declarando finalizado el procedimiento por imposibilidad material de continuarlo. Exp. 20101261.*

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en la sede de la Dirección Provincial de Madrid, c/ Agustín de Foxá 28-30 de Madrid.

Frente a estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. Del 14-7-98), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, salvo que la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Madrid, a 04 de octubre de 2010.—La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Antonia Peñalosa Olivares.

5473

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GU-911.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Ex-

propiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2010, ha aprobado con carácter definitivo el proyecto de obras y la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto de obras de la carretera del ÁREA Nº 3 ZONA DE GUADALAJARA

- GU-911 “De CM-2011 a Valderrebollo. PRESUPUESTO: 84.524,98 euros (Pto. Adjudicación: 82.674,61 euros y Pto. Expropiaciones: 1.850,37 euros).

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta que se publica, y que se encuentra en el Ayuntamiento de Valderrebollo, y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica, en la Resolución del Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras de 25 de octubre de 2010:

Lugar: Ayuntamiento de Valderrebollo.

Fecha y hora: Día 9 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de Edictos, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

MUNICIPIO: VALDERRBOLLO - RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-911:

N°	Pol	Parcela	Uso	Titular	Domicilio	Superficie afectada m2	Fecha	Hora
1	501	165	AGRARIO	CASADO VILLAVERDE LUIS JESUS	CL CARRETERA DE CIFUENTES 19490 MASEGOSO DE TAJUÑA (GUADALAJARA)	397,79	09-11-2010	10:00
2	501	164	AGRARIO	TORRE CARRASCO ESTEBAN DE LA	CL MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	721,11	09-11-2010	10:00
3	501	169	AGRARIO	YELA RODRIGUEZ FILOMENA (Y 2 MÁS)	MN EN EL MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	42,1	09-11-2010	10:00
				PEREZ HERRERO CLARA	AV CID 10 Pl:4 Pt:14 46018 VALENCIA (VALENCIA)		09-11-2010	10:00
				BARRERA PEREZ M CONCEPCION	CL LA LIBERTAD 7 28350-CIEMPOZUELOS (MADRID)		09-11-2010	10:00
4	501	5483	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	5,49	09-11-2010	10:00
5	501	135	AGRARIO	ARAGONES HENCHE CIPRIANO	CL MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	195,99	09-11-2010	10:00
6	501	136	AGRARIO	POMEDA MARTINEZ M JOSEFA	AV DE NIZA 7 Pl:3 Pt:A 28022 MADRID (MADRID)	56,81	09-11-2010	10:00
7	501	137	AGRARIO	GRANIZO OCHAITA CLIMACA	MN EN EL MUNICIPIO VALDERREBOLLO - 19490 (GUADALAJARA)	49,19	09-11-2010	10:00
8	501	10164	AGRARIO	TORRE CARRASCO ESTEBAN DE LA	CL MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	33,03	09-11-2010	10:00
9	501	9089	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 - VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	18,11	09-11-2010	10:00
10	501	148	AGRARIO	MARTINEZ VILLAVERDE GABRIEL	CL JORGE JUAN 104 Pl:6 Pt:B 28009 MADRID (MADRID)	55,22	09-11-2010	10:00
11	501	149	AGRARIO	MARTINEZ VILLAVERDE GABRIEL	CL JORGE JUAN 104 Pl:6 Pt:B 28009 MADRID (MADRID)	90,94	09-11-2010	10:00
12	501	9014	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81 28011 MADRID (MADRID)	28,52	09-11-2010	10:00
13	501	150	AGRARIO	CARRASCO TORREMOCHA VICENTE FLORENCIO	CL VILLACARLOS 10 Pl:2 Pt:8 28032 MADRID (MADRID)	263,81	09-11-2010	10:00
14	501	155	AGRARIO	MARTINEZ POMEDA JUSTINO (Y 6 MÁS)	CL BENJAMIN PALENCIA 42 Pl:5 Pt:B 28038 MADRID (MADRID)	122,38	09-11-2010	11:00
				MARTINEZ POMEDA PASCUAL	CL BARITINA 39 28905 GETAFE (MADRID)		09-11-2010	11:00
				MARTINEZ POMEDA MILAGROS	CL BARITINA 41 28905 GETAFE (MADRID)		09-11-2010	11:00
				MARTINEZ POMEDA NEMESIA	CL CARDENAL GONZALEZ MENDOZA 27 Pl:8 Pt:B 19004 GUADALAJARA		09-11-2010	11:00
				ARAGONES MARTINEZ OSCAR	CL PRINCIPAL 55 28620 ALDEA DEL FRESNO (MADRID)		09-11-2010	11:00
				MARTINEZ HENCHE ANGEL MIGUEL	CL FRANCISCO CUESTA 6 Pl:3 - A 19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		09-11-2010	11:00
				MARTINEZ HENCHE MARIA DEL PRADO	CL DALI 1 19171 CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA)		09-11-2010	11:00
15	501	157	AGRARIO	ROJO CARRASCOSA ANGEL (Y 2 MÁS)	CL PACA DIAZ 7 28023 MADRID (MADRID)	32,14	09-11-2010	11:00
				ROJO CARRASCOSA MARIA	CL BERENISA 39 Pl:1 28023 MADRID (MADRID)		09-11-2010	11:00

N°	Pol	Parcela	Uso	Titular	Domicilio	Superficie afectada m2	Fecha	Hora
				ROJO CARRASCOSA JULIANA	CL VALDIVIESO 34 Pt:2 Pt:A 28023 MADRID (MADRID)		09-11-2010	11:00
16	501	158	AGRARIO	HENCHE GARCIA JULIA (Y 5 MÁS)	CL SORIA 6 GUADALAJARA - 19005 (GUADALAJARA)	73,01	09-11-2010	11:00
				HENCHE GARCIA VICTORIANO	CL CIFUENTES 19 19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		09-11-2010	11:00
				HENCHE GARCIA SEGUNDO	CL POSTAL 11 Pt:B Pt:E 28019 MADRID (MADRID)		09-11-2010	11:00
				HENCHE GARCIA PAULA	CL GENERAL MEDRANO 24 Pt:4 Pt:B 19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		09-11-2010	11:00
				HENCHE GARCIA HIPOLITO	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	11:00
				HENCHE GARCIA ANGELES PILAR	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	11:00
17	501	159	AGRARIO	YELA RODRIGUEZ FILOMENA	MN EN EL MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	185,63	09-11-2010	11:00
18	501	161	AGRARIO	HENCHE CUADRADO TERESA	PZ ESPAÑA 19410-ROMANCOS (GUADALAJARA)	53,5	09-11-2010	11:00
19	501	162	AGRARIO	CARRASCO GARCIA REMEDIOS	PS SAN JUAN 18 Es:C Pt:2 Pt:IZ 19300 MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	205,31	09-11-2010	11:00
20	501	163	AGRARIO	TORREMOCHA CARRASCO ABILIO	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	445,58	09-11-2010	11:00
21	501	9051	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81 28011 MADRID (MADRID)	18,3	09-11-2010	11:00
22	501	5097	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	163,49	09-11-2010	11:00
23	501	9072	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	34,97	09-11-2010	11:00
24	501	10191	AGRARIO	ARAGONES POMEDA LAZARO (Y 4 MÁS)	CL ASTILLEROS 3 Pt:3 28021 MADRID (MADRID)	51,1	09-11-2010	11:00
				ARAGONES POMEDA JULIA	CL ENCOMIENDA PALACIOS 166 4° A 28030 MADRID (MADRID)		09-11-2010	11:00
				ARAGONES POMEDA CONCEPCION	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	11:00
				ARAGONES POMEDA FELICITACION	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	11:00
				ARAGONES POMEDA MARIA CARMEN	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	11:00
25	501	9012	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81 28011 MADRID (MADRID)	13,77	09-11-2010	11:00
26	501	5119	AGRARIO	MARTINEZ TORREMOCHA RESTITUTO	CL SEO URGEL 19 28033 MADRID (MADRID)	38,01	09-11-2010	11:00
27	501	5147	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	351,45	09-11-2010	12:00
28	501	5537	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	11,63	09-11-2010	12:00
29	501	9068	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	8,37	09-11-2010	12:00
30	501	5090	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	77,6	09-11-2010	12:00

Nº	Pol	Parcela	Uso	Titular	Domicilio	Superficie afectada m2	Fecha	Hora
31	501	5096	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19491 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	57,95	09-11-2010	12:00
32	501	191	AGRARIO	ARAGONES POMEDA LAZARO (Y 4 MÁS)	CL ASTILLEROS 3 Pl:3 28021 MADRID (MADRID)	213,04	09-11-2010	12:00
				ARAGONES POMEDA JULIA	CL ENCOMIENDA PALACIOS 166 4º A 28030 MADRID (MADRID)		09-11-2010	12:00
				ARAGONES POMEDA CONCEPCION	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	12:00
				ARAGONES POMEDA FELICITACION	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	12:00
				ARAGONES POMEDA MARIA CARMEN	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	12:00
33	501	9011	AGRARIO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81 28011 MADRID (MADRID)	57,27	09-11-2010	12:00
34	501	239	AGRARIO	HENCHE GARCIA JULIA (Y 5 MÁS)	CL SORIA 6 19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	219,47	09-11-2010	12:00
				HENCHE GARCIA VICTORIANO	CL CIFUENTES 19 GUADALAJARA 19003- (GUADALAJARA)		09-11-2010	12:00
				HENCHE GARCIA SEGUNDO	CL POSTAL 11 Pl:B Pt:E 28019 MADRID (MADRID)		09-11-2010	12:00
				HENCHE GARCIA PAULA	CL GENERAL MEDRANO 24 Pl:4 Pt:B 19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		09-11-2010	12:00
				HENCHE GARCIA HIPOLITO	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	12:00
				HENCHE GARCIA ANGELES PILAR	MN MUNICIPIO 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)		09-11-2010	12:00
35	501	241	AGRARIO	GARCIA MARTINEZ MANUEL	CL TORQUEMADA 21 Pl:4 Pt:3 28043 MADRID (MADRID)	155,58	09-11-2010	12:00
36	501	5485	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	99,64	09-11-2010	12:00
37	501	9073	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	15,22	09-11-2010	12:00
38	501	5533	AGRARIO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO	PZ MAYOR 19490 VALDERREBOLLO (GUADALAJARA)	193,4	09-11-2010	12:00

En Guadalajara, 26 de octubre de 2010.—El Diputado-Delegado del Area de Infraestructuras, Julio García Merino

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Espinosa de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Vertido de Aguas Residuales al Sistema Integral de Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

5326

70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESPINOSA DE HENARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como

conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado. En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas, tanto municipal como particulares de algún Polígono Industrial disperso del núcleo principal, funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestro término municipal, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales. La presente Ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias en este Ayuntamiento, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

- a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.
- b) Dificultades en el mantenimiento de la red o Plantas Depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las Plantas Depuradoras.
- d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.
- e) Contaminación de los ríos receptores que atraviesan el término municipal de la ciudad.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Aguas de desecho o residuales domésticas: Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

Aguas de desecho o residuales industriales: Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales defini-

das como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

Sólidos suspendidos: Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

Aceites y grasas flotantes: Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

Pretratamiento: Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

TÍTULO II. NORMAS DE VERTIDOS

ARTÍCULO 3. Prohibiciones

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta

Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1.- Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xi-

leno y, de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmisible en agua y combustible o inflamable.

2.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

3.- Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la Red de Alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.

4.- pH 6 a 9 ud.pH

5.- Temperatura máxima 40 C°

6.- Contenido máximo en sulfatos 1.500 mg/l

7.- Contenido máximo en sulfuros 5 mg/l

8.- Contenido máximo en cianuros 0,4 mg/l

9.- El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados según las directrices de la Comisión de aguas y del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

10.- Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales a su eficacia.

11.- Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

12.- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

13.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas correspondiente.

TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 6. Requisitos a los Que se Deberán Someter los Vertidos

Todas las industrias existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 4 sobre limitaciones generales, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto de

las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen. Una vez aprobados por el Servicio los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Servicio. En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora. Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán éstos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijan en cada caso.

ARTÍCULO 7. Pretratamiento

Las empresas que superen los límites generales establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar un pretratamiento para reducir la cantidad de contaminantes. Dicho pretratamiento quedará recogido en el Proyecto técnico de instalaciones correctoras. El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación por el Servicio Técnico Municipal, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario. Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plano que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido, si así se prevé en el Reglamento de Prestación del Servicio. Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento. La industria usuaria de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Vertido

Los peticionarios de acometidas de abastecimientos y saneamiento para industrias deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido. A la vista de dichos datos, el Servicio Municipal podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento correcto previo o en su caso exigir la realización de me-

didias correctoras según el artículo 7 de la presente Ordenanza. El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el Servicio lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas. El Servicio, simultáneamente, dará cuenta de esta resolución al Ayuntamiento para la debida coordinación de las actuaciones.

ARTÍCULO 9. Subsanación y Mejora

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento requerirá la subsanación al solicitante, en los términos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con independencia de la subsanación, los servicios técnicos comprobarán que los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirán informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Servicio Municipal denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, se denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del solicitante. El Servicio Municipal deberá notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, las solicitudes que no hayan sido denegadas se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10. Revisión de las Instalaciones

De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación del servicio si existiera, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio Técnico Municipal. No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentre terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras. Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

ARTÍCULO 11. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:

- a) Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.
- b) Caduque o se anule la licencia de la actividad.
- c) La autorización haya sido concedida erróneamente.
- d) Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.
- e) Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.
- f) Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.

3. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

4. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

TÍTULO. IV. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 12. Muestreo y Análisis de Vertidos a Controlar

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

ARTÍCULO 13. Autocontroles

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los venidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Autorización de Vertidos.

2. Los resultados de los análisis deberá conservarse al menos durante tres años.

3. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe.

5. Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes.

6. El programa de autocontrol deberá presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento, como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

ARTÍCULO 14. Muestras

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo de vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido.

ARTÍCULO 15. Análisis de las Muestras

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los homologados y reconocidos, que respetarán en todo caso lo establecido por la legislación vigente.

2. Los análisis de las muestras deberán realizarse en instalaciones de entidades que tengan la calificación de Entidades Colaboradora por la Consejería de Medio Ambiente, por el Ministerio de Medio Ambiente, por la Consejería de Trabajo e Industria o por el Ministerio de Industria y Energía. También podrán realizarse los análisis en las instalaciones de Entidades Homologadas por dichos organismos.

ARTÍCULO 16. Obligaciones del Usuario

El usuario que no diera facilidades a los empleados del Servicio o del Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado. El usuario que viniere disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual. Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado. El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

TÍTULO V. INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 17. Inspección de Vertidos

A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza,

la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales. Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran aún cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos. La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que por desobediencia los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso del vertido. La propia Inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado. En todos los actos de inspección, los empleados o funcionarios encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos. Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el Inspector y la persona con quién se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

ARTÍCULO 18. Acta de Inspección

1. De cada inspección se levantará acta por triplicado.

2. El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza y a lo consignado en la autorización de vertido. De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:

a) Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.

c) Resultado de las mediciones realizadas in situ.

d) Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

e) Cualquier otro dato y observaciones que resulte necesario para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

3. El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.

4. Se hará entrega al usuario o persona delegada de una copia firmada del Acta de Inspección.

5. La firma por parte del usuario o persona delegada del Acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del Acta.

6. Cuando el usuario o persona delegada se negase a intervenir en el acta, ésta tendrá que ser autenticada con la firma de un testigo.

TÍTULO. VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO .19. Clasificación de las Infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, sin perjuicio de su posible calificación en otros órdenes jurídicos.

ARTÍCULO .20. Infracciones Leves

Se consideran infracciones leves:

a) Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección técnica del Ayuntamiento, para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias.

b) La negativa a facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

c) La alteración de las características del vertido sin previo aviso a los servicios de la Empresa Concesionaria, de tal forma que se infrinjan las condiciones establecidas en la autorización del vertido a las generales de esta ordenanza.

d) Omitir en la información solicitada por la Concesionaria las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

e) No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido.

ARTÍCULO .21. Infracciones Graves

Se consideran infracciones graves:

a) La omisión o demora en la instalación de infraestructuras de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

b) La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

c) La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el equipo técnico del Ayuntamiento.

d) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

e) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

ARTÍCULO .22. Infracciones Muy Graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) El vertido de la red de alcantarillado sin cumplir las limitaciones establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza o las condiciones establecidas en el permiso de vertido

b) El uso de la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido a dicha red, o en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización.

c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

ARTÍCULO 23. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros. Infracciones graves: hasta 1.500 euros. Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de Henares, a 8 de octubre de 2010.—
El Alcalde, Francisco Martínez López

5357

Ayuntamiento de Driebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Driebes, adoptado en fecha 2 de septiembre de 2010, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho pú-

blico de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. **Bonificaciones**

No se establece bonificaciones.

ARTÍCULO 9. **Sujetos Pasivos**

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 10. **Base Imponible**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés

básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,5.
- b) Período de hasta diez años: 3,2.
- c) Período de hasta quince años: 3.
- d) Período de hasta veinte años: 2,8.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 25%.

Se establece como cuota mínima la cantidad de treinta euros (30 euros) por cada hecho imponible, no acumulables en el caso de que existan varios sujetos pasivos responderán solidariamente de la cuota mínima.

ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años

desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

14.1. El Impuesto se gestionará en régimen de declaración.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el tri-

mestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y será de aplicación a partir del 1 día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Driebes, a 22 de octubre de 2010.– La Alcaldesa, M^a Isabel Bachiller Herreros.

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2009

En la Intervención de esta Corporación, y los efectos del art.212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento y la empresa publica municipal EMAS-CASAR.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el B.O. de la provincia.

- *Plazo de admisión:* los reparos y observaciones se admitirán durante del plazo anterior y ocho días más, en horario de Secretaría.

- *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

- *Organo ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En el Casar, a 28 de octubre de 2010.- El Alcalde, Ramón Vidal González

5475

Guadalajara, en el plazo de dos meses, conforme establece el art.46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

En El Casar a 5 de octubre de 2010.—El Alcalde, Ramón Vidal González.

5476

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2010, ha acordado la aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito del Presupuesto Municipal 2.010 núm. 07/10 y 08/10: Transferencias de crédito entre diferentes grupos de función. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará automáticamente aprobado definitivamente.

En El Pozo de Guadalajara a 28 de octubre de 2010.— La Alcaldesa.Dolores Garcinuño García

5338

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95.2 del TR de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha ; art.1.1.; 1.2. y 1.3.; art.2.2 ; art. 6 y art.7 del Real Decreto 1093/97 Sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y en base a las competencias atribuidas por el art. 21.1 j) de la Ley de Bases de Régimen Local; el Sr.Alcalde-Presidente con fecha 8 de septiembre de 2010 , adoptó la siguiente resolución:

Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del sector 10-Urbanización Valdelosllanos de este Municipio.

Contra esta resolución , que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Sr. Alcalde , en el plazo de un mes, conforme establecen los art.116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común o bien, recurso contencioso-administrativo ante la instancia judicial competente de

5477

Ayuntamiento de Yebes

EDICTO-NOTIFICACIÓN DE BAJA PADRONAL POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA

TRÁMITE DE AUDIENCIA

No habiendo sido posible notificar a los interesados en su domicilio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación, que en relación con el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el art. 84 de la referida Ley 30/1992, por la presente se les otorga el trá-

mite de audiencia por un plazo de quince días, para que examinen el expediente si lo desean y aleguen lo que estimen oportuno, aportando cuantos documentos o justificantes estimen pertinentes.

En el caso de no presentar reclamaciones se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la Resolución que en derecho proceda.

Nombre y apellidos	Documento	Fecha nacimiento
JOSE CARLOS ALVES DE SOUSA GUEDES	P000000017	14/02/1956
MARIA CELESTE FERREIRA DE CASTRO COUTO	PTE85331821	10/08/1968
CARLOS ALBERTO DOS SANTOS CASTRO	PTEG316821	12/09/1950
PAULINO FELIPE FARIA PEREIRA MESQUITA	X05391654V	23/10/1968
AUGUSTIN BERMAN	PTE01RE27185	16/12/1976

Iniciales del menor	Nombre y apellidos del representante	Documento del representante	Fecha nacimiento del menor
N.K.	MARCIN KOPEC	X06055853E	01/10/2008
J.G.M.L.L.	ANDREA EUGENIA RODRIGUEZ LUENGO	X04628974V	21/10/2006

En Yebes a 28 de octubre de 2010.—El Alcalde, José Antonio Hernández Moreno

Ayuntamiento de Cañizar

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2009.

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto 2009 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) *Plazo de exposición*: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión*: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación*: Secretaría-Intervención, en horario de oficina.

Cañizar, 20 de octubre de 2010.—El Alcalde, Julián Lucas Martínez.

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

EDICTO

En este Ayuntamiento se está tramitando expediente de compensación de oficio de deudas a D. CESÁREO JORT BARROSO, habiéndose dictado Resolución de Al-

5340

caldía nº 96/10. No habiéndose podido realizar notificación en el último domicilio por causas no imputables a esta Administración, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto que se encuentra pendiente de notificar el expediente indicado.

En virtud de lo anterior, D. Cesáreo Jort Barroso podrá comparecer ante este Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para el conocimiento del contenido íntegro de la resolución. Así mismo, se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Loranca de Tajuña, a 27 de octubre de 2010.— El Alcalde, Miguel García Maroto

5330

Ayuntamiento de Semillas

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Semillas, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de solares y del mantenimiento de las condiciones de seguridad y ornato público, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislati-

vo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Semillas, a 2 de octubre de 2010.—El Alcalde, Demetrio Casa Ortega.

5411

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2010, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento para llevar a cabo la baja de oficio de

- Don Laurentiu Madalin Zoescu
- Don Ion Mihai Dita
- Doña Liviana Vladila
- Don Ladislau Hompoth
- Don Zoltan Hompoth
- Doña Denitsa Yordanova Hadzhieva
- Doña N.E.S., representada por Ilie Simidreanu
- Doña Ileana Simidreanu
- Doña A.I.S. representada por Ilie Simidreanu
- Don Ilie Simidreanu
- Doña Maria Moscu
- Don Emilio Plaza Molina
- Doña Livia Popa
- Don O.A.B., representado por Doña Livia Popa
- Don Luis Angel Canta Huarotte
- Don Ionut Gheorguian
- Doña Milagros Huarotte Randich
- Doña J.M.C.H, representada por Milagros Huarotte Randich

Visto que en fecha 12 de agosto de 2010 se solicitó Informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes de los anteriores citados ya que los mismos no han manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 6 de octubre de 2010 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por inclusión indebida.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Dar de baja de oficio a

- Don Laurentiu Madalin Zoescu
- Don Ion Mihai Dita
- Doña Liviana Vladila
- Don Ladislau Hompoth
- Don Zoltan Hompoth
- Doña Denitsa Yordanova Hadzhieva
- Doña N.E.S., representada por Ilie Simidreanu
- Doña Ileana Simidreanu
- Doña A.I.S. representada por Ilie Simidreanu
- Don Ilie Simidreanu
- Doña Maria Moscu
- Don Emilio Plaza Molina
- Doña Livia Popa
- Don O.A.B., representado por Doña Livia Popa
- Don Luis Angel Canta Huarotte
- Don Ionut Gheorguian
- Doña Milagros Huarotte Randich
- Doña J.M.C.H, representada por Milagros Huarotte Randich

por inscripción indebida de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1690/1986, y según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre.

SEGUNDO. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución al interesado.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, señalándose que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativa o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valdeaveruelo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-

administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valdeaveruelo a 27 de octubre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Alberto Cortés Gómez

5334

Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 01/2010 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2010 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante esta Corporación, cuyo Pleno estudiará y resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, ante el propio Pleno, como previo al recurso contencioso administrativo.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

En El Pobo de Dueñas, a 22 de octubre de 2010.—El Alcalde, rubricado.

5333

Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2010 el Presupuesto General para el ejercicio de 2010. se anuncia que estará de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes.

Ciruelos del Pinar 23 de agosto de 2010.—El Alcalde, Jesús López Ambrós

5328

Ayuntamiento de Las Inviernas

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 16 de junio de 2010, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2010 del presupuesto en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y que se hace público resumidos por capítulos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Suplemento de crédito

Cap.	Descripción	Euros
I	Gastos de personal	1.000,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.000,00
VI	Inversiones reales	45.000,00
	Total gastos	50.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Euros
VIII	Activos financieros	50.000,00
	Total ingresos	50.000,00

Contra el presente Acuerdo. en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Las Inviernas, a 7 de octubre de 2010.—El Alcalde, Teófilo López Villaverde.

5474

Ayuntamiento de Sigüenza

Aprobado definitivamente, en sesión plenaria celebrada el 25 de octubre, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sigüenza para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de

Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones no financieras	
A.1. Operaciones Corrientes	
Cap. 1 Gastos de Personal	2.671.682,65 €
Cap. 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2.351.737,62 €
Cap. 3 Gastos Financieros	84.529,98 €
Cap. 4 Transferencias Corrientes	151.671,11 €
A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6 Inversiones Reales	1.578.693,22 €
Cap. 7 Transferencias de Capital	29.910,00 €
B) Operaciones financieras	
Cap. 8 Activos Financieros	0,00 €
Cap. 9 Pasivos Financieros	228.545,73 €
TOTAL.....	7.096.770,31 €

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones no financieras	
A.1. Operaciones Corrientes	
Cap. 1 Impuestos Directos	1.834.435,50 €
Cap. 2 Impuestos Indirectos	267.855,00 €
Cap. 3 Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos.....	1.353.015,24 €
Cap. 4 Transferencias Corrientes	2.085.635,40 €
Cap. 5 Ingresos Patrimoniales	73.423,85 €
A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6 Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Cap. 7 Transferencias de Capital	1.450.069,60 €
B) Operaciones financieras	
Cap. 8 Activos Financieros	0,00 €
Cap. 9 Pasivos Financieros	32.336,72 €
TOTAL:	7.096.771,31 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

PLAZA	GRUPO	NIVEL
Secretaría	A1	27
Intervención	A1	27
Técnico Admón Gral	A1	23
Tesorería	C1	19
Administrativo	C1	19
Conserje	C2	16
Aux. administrativo	C2	16
Arquitecto municipal	A1	24
Policía local	C1	19
Policía local	C1	19
Fontanero	C2	16
Policía local	C1	19
Policía local	C1	19
Asesor econ. (eventual)		

B) PERSONAL LABORAL FIJO

SERVICIO	NIVEL	DENOMINACIÓN
Mantenimiento/limpieza colegio	VI	Conserje
Limpieza alameda	VI	Encargado brigada
Limpieza alameda	VII	Peón 1
Limpieza alameda	VII	Peón 3
Recogida de basuras	VII	Peón (excedencia)
Limpieza viaria	VII	Peón 1
Limpieza viaria	VII	Peón 2
Brigada de obras	V	Oficial 1ª
Brigada de obras	V	Oficial 1ª

SERVICIO	NIVEL	DENOMINACIÓN
Brigada de obras	V	Oficial 1ª
Servicios múltiples	VII	Peón 1
Servicios múltiples	VII	Peón 2
Deportes	II	Coord. Escuelas Municipales
Estudio de inserción	II	Animadora sociocultural
Oficina de turismo	V	Informadora local
Oficinas	V	Aux. administrativo
Limpieza de edificios	VIII	Limpiadora
Biblioteca	III	Técnico biblioteca
Recaudación	I	Técnico recaudación

C) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

SERVICIO	NIVEL	DENOMINACIÓN
Escuela de música		Profesor música T.P
Escuela de música		Profesor música T.P
Escuela de música		Profesor música T.P
Escuela de música		Profesor música T.P
Escuela de música		Profesor música T.P
Brigada de obras	V	Oficial 1ª
Brigada de obras	V	Oficial 1ª
Brigada de obras	VI	Oficial 2ª
Brigada de obras	VII	Oficial 2ª
Brigada de obras	VII	Peón
Brigada de obras	VII	Peón
Brigada de obras	VII	Peón
Brigada de obras	VII	Peón
Brigada de obras	VII	Peón
Brigada de obras	VII	Peón
Servicios sociales	II	Trabajador social
Servicios sociales	II	Trabajador social
Piscina	V	Socorrista
Piscina	V	Socorrista
Piscina	V	Socorrista
Piscina	VI	Taquilla y mantenimiento
Piscina	VI	Taquilla y mantenimiento
Piscina	VI	Taquilla y mantenimiento
Deportes	III	Monitor deportivo
Deportes	III	Monitor deportivo
Archivo	I	Archivera
Desarrollo local		Agente
Centro de la mujer	I	Técnico
Centro de la mujer	I	Técnico
Centro de la mujer	II	Diplomada empleo
Centro de la mujer	IV	Administrativo
Urbanismo	I	Arquitecto superior
Urbanismo	II	Arquitecto técnico
Turismo	VI	Informador local
Turismo	VI	Informador local
Turismo	VI	Informador local
Escuela taller		Director
Escuela taller		Monitor albañilería
Escuela adultos		Profesor
Centro jóvenes		Informador juvenil

SERVICIO	NIVEL	DENOMINACIÓN
Oficinas	V	Aux. administrativo
Limpieza edificios	VIII	Limpiadora
Limpieza edificios	VIII	Limpiadora
Limpieza edificios	VIII	Limpiadora

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sigüenza, a 27 de octubre de 2010.— El Alcalde, Francisco Domingo Calvo

5331

Ayuntamiento de Sotodosos

EDICTO

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193.5 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2008, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) *Plazo de exposición:* quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión:* los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento

d) *Organo ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Sotodosos a 19 de octubre de 2010.— El Alcalde, Antonio Marco.

5332

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193.5 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2009, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) *Plazo de exposición:* quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión:* los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento

d) *Organo ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Sotodosos a 19 de octubre de 2010.— El Alcalde, Antonio Marco.

5347

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de Almonacid de Zorita el período de cobro la tasa de agua y tasa de basura correspondiente al segundo cuatrimestre de 2010.

Las listas cobratorias estarán expuestas al público desde el primer día del inicio del cobro durante quince días, pudiéndose interponer contra las liquidaciones expuestas recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Período de pago:

El periodo de pago voluntario queda fijado del 29 de octubre de 2010 al 20 de diciembre de 2010.

El periodo de pago ejecutivo comienza al día siguiente de la finalización del período de pago voluntario, será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan. Este recargo será del 5% terminado plazo de pago en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio y será del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

Lugar de pago:

El pago podrá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de Caja de Guadalajara e Ibercaja.

En Almonacid de Zorita a 25 de octubre de 2010.— El Alcalde-Presidente, Gabriel A. Ruiz del Olmo.

5329

Ayuntamiento de Miralrío**ANUNCIO EN EL BOLETÍN
OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Este Ayuntamiento, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19 de Octubre de 2010, aprobó la Memoria histórica justificativa que contiene el dibujo-proyecto del nuevo escudo y bandera que se pretende adoptar en este Municipio.

Descripción del escudo: Escudo, en campo de plata, sostenido de ondas de azur (azul) y plata, villa al natural mazonada de sable (negro) sobre monte de sinople (verde). Al timbre corona real de España

Descripción de la bandera: Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por tres franjas verticales iguales, blanca la superior, verde la central y azul la inferior. Al centro de la bandera el escudo, cuya altura será de un 50% del ancho de la bandera.

E expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Miralrío, a 19 de octubre de 2010.—El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

5319

Ayuntamiento de Heras de Ayuso**ASUNTO: ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ,
TITULAR Y SUSTITUTO**

D. Jesús Sierra Lumbreras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Heras de Ayuso

HAGO SABER:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Heras de Ayuso, a 20 de octubre de 2010.—El Alcalde -Presidente, Jesús Sierra Lumbreras

5356

Ayuntamiento de Henche**ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA**

Por Acuerdo del Pleno con fecha 22/10/2010, se tomó en consideración la Memoria justificativa relativa a la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio público de apartamentos turísticos y centro recreativo junto con el proyecto de Reglamento del servicio, así como la documentación complementaria anexa, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se establece la forma de gestión indirecta a través de concesión.

Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y Entidades en las dependencias municipales, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, así como el proyecto de reglamento del servicio.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Henche, a 22 de octubre de 2010.—El Alcalde, Angel Cuesta Domínguez.

5324

Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de agosto de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.'

En Las Navas de Jadraque, a 8 de octubre de 2010.—El Alcalde, Rafael Villaescusa Arellano

5335

Ayuntamiento de Negredo

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2010, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO
A NIVEL CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A. Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	6.830,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	10.650,00
3.	Gastos financieros	90,00
4.	Transferencias corrientes	4.500,00
	A.2 Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	30.500,00
7.	Transferencias de capital	0,00
	B. Operaciones financieras	
8.	Activos financieros	0,00
9.	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	52.570,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A. Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	11.750,00
2	Impuestos indirectos.....	10.000,00
3.	Tasas y otros ingresos.....	4.250,00
4.	Transferencias corrientes	8.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	
	A.2 Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales.....	0,00
7	Transferencias de capital	11.170,00
	B. Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	52.570,00

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2010

ANEXO DE PERSONAL

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO
QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA
DE ESTA CORPORACION

- Nº de orden: 1
 -Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención
 -Grupo: A1
 -Nº de puestos: 1
 -Nivel de complemento de destino: 24
 -Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: si
 -Forma de provisión: Interino nombrado JCCM
 -Titulación académica: Diplomatura
 -Formación específica:
 -Observaciones: Forma agrupación para el mantenimiento de Secretario en común
- Nº de orden: 2
 -Denominación de la plaza: Peón de Servicios múltiples
 -Grupo:
 -Nº de puestos:
 -Nivel de complemento de destino:
 -Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: No reconocido
 -Forma de provisión: Personal laboral
 -Titulación académica: Estudios básicos
 -Formación específica:
 -Observaciones: Convenio Sepecam

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Negredo, (Guadalajara) a 7 de octubre de 2010. —
 El Alcalde, Vicente Magro Serrano

5343

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción
número tres de Guadalajara**

99998

N.I.G. : 19130 43 2 2009 0015431

Procedimiento: Juicio de faltas 0000891 /2009

Sobre Estafa

De D/ña. Fernando Martínez Dombriz, Centro Comercial Hipercor

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña. Juan Maria Martín Pelayo

Procurador/a Sr/a.

EDICTO

Por así haberse acordado en el día de la fecha en autos de Juicio de Faltas seguidos con el número arriba referenciados, seguidos a instancia de Fernando Martínez Dombriz contra Juan Maria Martín Pelayo, por una falta de hurto se ha acordado notificar la sentencia por edictos al denunciado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados son como siguen.-

“En Guadalajara a catorce de octubre de dos mil diez.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 891/09 y en el que han participado:

Como denunciante: El establecimiento comercial El Corte Inglés.

Como denunciados: D. Juan María Martín Pelayo.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a D. Juan María Martín Pelayo de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.”

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a Juan María Martín Pelayo y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara expido el presente que firmo y sello en Guadalajara, a 14 de octubre de 2010.

El Secretario Judicial, rubricado.

5294

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000898 /2009.2-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Aarón Valdera Lobato contra la empresa Eurorober Siglo XXI S.L., sobre ordinario, se han dictado sentencia y auto aclaratorio, ambos de fecha 28/9/2.010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Según copias que se acompañan”.

Sentencia: 00409/2010

N° Autos: demanda 0000898 /2009.

En la ciudad de Guadalajara a veintiocho de septiembre de dos mil diez.

Vistos los presentes autos por el limo. Sr. D. Jesús González Velasco Magistrado titular del Juzgado de lo Social n° 1 de Guadalajara y su provincia relativo a ordinario siendo partes, de una y como demandante D. Aarón Valdera Lobato, que comparece asistido del Letrado D. Luis Atance Patón y de otra como demandado Eurorober Siglo XXI S.L., que no comparece.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia n° 409/2010

In voce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Presentada la demanda en fecha 13 de julio de 2009 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 28 de septiembre de 2010 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

SEGUNDO.-En la tramitación de la presente causa se han seguido todas las prescripciones legales en rigor.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-El demandante Aarón Valderas Lobato ha trabajado para la demandada desde 07-04-2008 (doc. 5 de la actora)

SEGUNDO.-Constan nóminas firmadas y selladas por el demandado y no conforme por el demandante de octubre 2008 y 15 días de noviembre de 2008, por 1183.26 € y 1968.78 € (doc 2 y 3 de la actora)

TERCERO.-Consta cese del actor del 15-11-2008 (doc 4 de la actora), Así mismo consta recibo finiquito por importe de 908,87 € sin mas concreción (doc 1 de la actora)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Los anteriores hechos derivan de la documental aportada y del interrogatorio judicial del demandante para mejor proveer así como de la ficta confessio.

SEGUNDO.-Se tiene por desistido al actor de la condena por temeridad conforme al artículo 20 LECiv.

TERCERO.-Consta según la documental aportada y expresada como hecho probado que el actor debía cobrar en octubre de 2008, 1183,26 € , por quince días de noviembre de 2008, 1968,78 € y por vacaciones no disfrutadas 667,80 €, lo que pese a constar en las nóminas una firma del actor y su no conforme, debe perder su valor presunto de cantidad percibida e insuficiente ante al afirmación de actor de no haberla cobrado, posiblemente porque la referidas firmas derivaron de falta de conocimiento del actor sobre el significado de las mismas pensando que era preferente su mención de disconformidad a la de la firma de la nómina. En cuanto a los recibos de finiquito, no enerva los derechos que reclama el actor, por no concretarse concepto por el cual se abona dicha cantidad, lo que hace imposible referirlo a alguno de los pedidos en la demanda.

CUARTO.-Por todo lo cual, conforme a los artículos 26.1 y 38 LET. estimo la demanda por la cantidad de 3.819,34 € , más el 10% anual desde el devengo de cada partida salarial, según artículo 29.3 LET.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda y declaro que el demandante tiene derecho a 3.819,84 € más el 10% anual desde el devengo de cada partida salarial. Tengo por desistido al demandante de la condena por temeridad. Condeno al demandado Eurorober Siglo XXI, S.L. a que abone las citadas cantidades al actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juz-

gado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, C/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 0898 09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 60 0898 09 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.-La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. D. Jesús González Velasco, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Guadalajara, estando celebrando audiencia pública; doy fe.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplir la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

N.I.G.: 19130 44 4 2009 0101960

20040

N° Autos: 0000898 /2009.2-R.

Materia: ordinario.

AUTO

En Guadalajara, a veintiocho de septiembre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que con fecha 28 de septiembre de dos mil diez se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 0000898/2009 cuyo fallo literalmente dice:

Estimo la demanda y declaro que el demandante tiene derecho a 3.819,84 € más el 10% anual desde el devengo de cada partida salarial. Tengo por desistido al demandante de la condena por temeridad. Condeno al demandado Eurorober Siglo XXI, S.L. a que abone las citadas cantidades al actor.

SEGUNDO.-Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. Inmediatamente de dictada la anterior sentencia in voce, aplicando un detenimiento mayor en la valoración de la prueba, que al dictar la sentencia in voce fue insuficiente, dada la limitación temporal por la urgencia del enjuiciamiento de muchos asuntos pendientes de estudio en el mismo día de hoy, se ha revelado la existencia de un defecto en la misma que debe ser subsanado, de conformidad con el art 215 y dentro del plazo del art 214-2 LECiv., por lo que es imprescindible estimar que el documento núm. I que presenta la parte demandante de 12-11-2008 en el que expresa que “he recibido de ésta (V XXI S. L.) la cantidad de novecientos ocho con ochenta y siete euros en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa”, y firma debajo, aunque añade “no conforme” significa que ha recibido esa cantidad, pero que no está conforme con lo recibido, por el importe de la cantidad, o por lo que sea. De igual modo se ha de valorar el documento núm 3 relativo a la nómina de octubre de 2008 en que el demandante firma “recibí” la cantidad de 1.078,12 € netos, aunque añade “no conforme” por el motivo que sea, pero afirma con su firma que ha recibido la citada cantidad. Y también ocurre lo mismo con la nómina de 12 días de noviembre de 2008, por 908,87 € netos, en que firma debajo de “recibí”, si bien añade “no conforme”. Es cierto que el demandante afirmó que no lo había recibido, y es cierto que el interrogatorio judicial frustrado del demandado, lleva a la ficta confessio (art 91-2 LPL), pero este efecto relativo a los hechos de la demanda, no puede impedir el reconocimiento por el demandante de sus propios actos, cuales se manifiestan con su firma, esto es de haber recibido las cantidades indicadas, de octubre y noviembre de 2008 y la cantidad de 808,87 € en concepto de finiquito. Lo contrario lesiona el derecho a la indefensión del demandado (arts 24-1 y 53-1 CE). Todo ello, al margen de que dichas cantidades, efectivamente recibidas, fueran insuficientes o no, dada la afirmación disconformidad del demandante.

Por ello, se ha de rectificar el error padecido, y tener por no procedente reconocer al demandante el derecho a recibir otra vez las cantidades de 1.183,26 € por nómina de octubre de 2008, y de 1.968,78 € por nómina de 12 días de noviembre de 2008. Se mantiene el resto de lo reconocido en la sentencia toda vez que en la liquidación que se reconoce recibida, no consta que se deba a parte proporcional pendiente de vacaciones que es lo que el demandante reclama por importe de 667,80 €.

PARTE DISPOSITIVA

S. Sª Ilma. dijo que procedía a subsanar y corregir en lo necesario el defecto existente en la sentencia in voce del día de hoy, de manera que se sustituye el fallo que en ella

se contiene por la estimación en parte de la demanda de don Aarón Valdera Lobato, por la cantidad de 667,80 €, más el 10% anual desde la fecha del devengo de esta cantidad, mantenía el desistimiento del demandante respecto de la condena por temeridad y condenaba al demandado Euro-rober Siglo XXI S. L. al abono de dichas cantidades.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la litmo. Sr. Magistrado -Juez D. Jesús González Velasco.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Euro-rober Siglo XXI S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a quince de octubre de dos mil diez.—
El Secretario Judicial, rubricado.

5342

Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000359 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Restauración Alcarreña S.L., Diego Gómez Pimpollo Navarro, Maria Elisabeth Dos Santos Fernández, Carlota Juaranz Pérez, Ira Mirela Simona Ioana Ciobotaru, Mónica Bogin, Ramona Anca Pomana, Benita Thompson de León, Erika Milagros Cortez Blacio, Elizabeth Massiel Castro Santos, Ana Macia Sciopu, Catalina Silva Vieru, Nancy Mora, Estefany Carolina Walteros González, Cristina Barbu, Ancuta Unghianu, Ramona Aurelia Fanfuri, Rodica Plugaru, Iona Aspra, Anamacia Grioras, Iona Alexandra Gorgos, Elena Mihalache, sobre Proced. Oficio, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

se adjunta copia

N.I.G. : 19130 44 4 2010 0100862

22200

Nº Autos: demanda 0000359 /2010 .-2

Nº Recurso: 173/2010

Materia: proced. oficio.

Demandante/s: Inspección Provincial de Trabajo

Demandado/s: Diego Gómez Pimpollo Navarro y otros.

DILIGENCIA.-En Guadalajara 1 de octubre de 2010 La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar

que con fecha 24 de septiembre de 2010 ha tenido entrada en este Juzgado el precedente documento unido a estos autos que se devuelven, de lo que doy cuenta y fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a uno de octubre de dos mil diez.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el Recurso de Suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del T.S.J. de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el art. 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta la presente resolución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio de recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en, Cuenta n° debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "30 Social-Reposición" Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 30 Social-Reposición" . Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo manda y firma SS^a. Doy fe.

Ilmo. /a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauración Alcarreña S.L., Diego Gómez Pimpollo Navarro, Maria Elisabeth Dos Santos Fernández, Carlota

Juarranz Pérez, Ira Mirela Simona Ioana Ciobotaru, Mónica Bogin, Ramona Anca Pomana, Benita Thompson de León, Erika Milagros Cortez Blacio, Ana Macia Sciopu, Catalina Silva Vieru, Nancy Mora, Estefany Carolina Walteros González, Cristina Barbu, Ancuta Unghianu, Ramona Aurelia Fanfuri, Rodica Plugaru, Iona Aspra, Anamacia Grioras, Alexandra Gorgos, Elena Mihalache, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a uno de octubre de dos mil diez.—El Secretario Judicial

5360

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0201590

N81291

N° Autos: P. Oficio Autoridad Laboral 0000600 /2010

Demandante/s: Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Lucia Pettine, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que por Resolución dictada en este Juzgado, en el proceso seguido a instancia de Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud contra Lucia Pettine, S.L., y en los que también se ha acordado citar a Carmen Anaya Carrasco, Genny López Ramírez y Giseli Morgan Martín, en procedimiento de oficio, registrado con el n° 600/2010-J se ha acordado citar a Carmen Anaya Carrasco, Genny López Ramírez y Giseli Morgan Martín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 07.02.2011 a las 12,40, y el mismo día a las 12,45 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL)

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Avenida del Ejercito n° 12, 1ª planta, (edificio de servicios múltiples), de Guadaluja-

ra, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al Representante Legal de, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de la provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a quince de octubre de dos mil diez.—rubricado.

5361

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 1174 /2009-c de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jose Ramón Ruiz Claudio contra la empresa Asepeyo, TGSS , INSS , REPAR Reformas y Proyectos, S.L. , sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por D. Jose Ramón Ruiz Claudio contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y frente a Repar Reformas y Proyectos S.L., absolviendo a las demandadas de todos los pedimentos formulados en su contra, confirmando la resolución administrativa.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Repar Reformas y Proyectos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a seis de octubre de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo

las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado

5362

N.I.G. : 19130 44 4 2010 0200211

N° Autos: demanda 0001221 /2009-L.

Materia: ordinario.

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Demandado/s: Arte y Decoración Siglo XXI, S.L., Fogasa

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001221 /2009-L de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Arte y Decoración Siglo XXI, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia de fecha 28.04.2010, cuyo Fallo es como sigue:

“FALLO

Que, estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Arte y Decoración Siglo XXI, S.L., con C.I.F. 0B19178284, habiendo sido citado el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada, Arte y Decoración Siglo XXI, S.L., con C.I.F. 0B19178284, a que abone a la parte actora la cantidad de 24,14 €; importe sobre el que se aplicará el interés del art. 576.1 de la L.E.Civil.

Absuelvo al Fogasa de las pretensiones que en su contra se plantearon.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciendo saber que es firme y contra ella no cabe recurso alguno”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Arte y Decoración Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a siete de octubre de dos mil diez.—
El Secretario Judicial, rubricado

5363

*NIG: 19130 44 4 2010 0201442**N81291**Nº Autos: despido/ceses en general 0000484 /2010-L**Demandante/s: Javier Pérez González**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a social:**Otro/a:**Demandado/s: Fogasa, Inteofiarquitectura Interior, S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a social:**Otro/a:***EDICTO**

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 484/2010-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Javier Pérez González contra la empresa Inteofiarquitectura Interior, S.L., sobre despido, se ha dictado la Sentencia de fecha 01.10.2010, cuyo Fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Javier Pérez González frente a Inteofiarquitectura Interior, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenado a la demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del citada trabajadora demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 4.181,38 euros, y asimismo a que en todo caso le abone, en la cuantía establecida en el hecho primero, los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (5.05.2010 -día incluido-) y hasta la notificación de la presente Sentencia, (día también incluido), a razón de 39,82 €/día; computando a estos fines todos los meses de 30 días, salvo de los meses no completos que serán días naturales del mes que resten.

Si la empresa demandada no realiza manifestación alguna, en el citado plazo de 5 días, se entenderá que opta por la readmisión del trabajador

Se absuelve de Fogasa de los pedimentos en su contra.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas. Dado que la presente sentencia ha sido dictada en rebeldía contra demandados en ignorado paradero, se publicará en el B.O. Provincia (Artículo 59 Ley de Procedimiento Laboral y art. 497.2 L.E.C.)

Advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha sede Albacete, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros en el Banco Español de Crédito en la cuenta “Depósitos y consignaciones”. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el Banesto en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social número dos la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Inteofiarquitectura Interior, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a quince de octubre dos mil diez.—
El/la Secretario Judicial, rubricado.

5364

*NIG: 19130 44 4 2010 0201594**N81291**Nº Autos: despido/ceses en general 0000508 /2010-L**Demandante/s: Mihaela Popa**Abogado/a:**Procurador:*

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Fogasa, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido nº 508/2010-L de este Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, seguidos a instancias de Mihaela Popa, contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., se ha dictado la Sentencia de fecha 01.10.2010 cuyo Fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Mihaela Popa frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.A., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenado a la demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del citada trabajadora demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 848,81 euros, y asimismo a que en todo caso le abone, en la cuantía establecida en el hecho primero, los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (19.05.2010 -día incluido-) y hasta la notificación de la presente Sentencia, (día también incluido), a razón de 24'13 € día; computando a estos fines todos los meses por días naturales del correspondiente mes.

Si la empresa demandada no realiza manifestación alguna, en el citado plazo de 5 días, se entenderá que opta por la readmisión del trabajador

Se absuelve de Fogasa de los pedimentos en su contra.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas. Dado que la presente sentencia ha sido dictada en rebeldía contra demandados en ignorado paradero, se publicará en el B.O. Provincia (Artículo 59 Ley de Procedimiento Laboral y art. 497.2 L.E.C.,)

Advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha sede Albacete, que deberá anunciarse dentro de los cinco días

siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros en el Banco Español de Crédito en la cuenta “Depósitos y consignaciones”. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el Banesto en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social número dos la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a quince de octubre dos mil diez.—
El/la Secretario Judicial, rubricado.

5365

NIG: 19130 44 4 2009 0200502

N28150

*Nº Autos: ejecución de títulos judiciales
0000121/2010-A*

Demandante/s: Assma Mounir

Demandado/s: Fogasa, Servicios Auxiliares Orcote S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000121 /2010-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Assma Mounir contra la empresa Servicios Auxiliares Orcotel, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO N°18

Secretario/a Judicial D^a Pilar Buelga Alvarez.-
En Guadalajara, a veintisiete de septiembre de dos mil diez

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar a la ejecutada, empresa Servicios Auxiliares Orcotel, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.702,45 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado”.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 2178 0000 0121 10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades

Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Auxiliares Orcotel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el B.O. de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintisiete de septiembre de dos mil diez.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5366

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 0000018 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Alberto Bas Oliveras contra la empresa Transportes Jesús Garrido S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Transportes Jesús Garrido, S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 25.267,04 euros que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Jesús Garrido, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a cinco de Octubre de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado